

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Kuwait, Corte Constitucional

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Sala Constitucional anula emergencia dictada por Presidencia.** El Gobierno salvadoreño no puede ampararse desde ayer en el decreto ejecutivo 18 que aprobó para intentar mantener con vida la ley de emergencia nacional por la pandemia de covid-19. Así lo determinó la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) tras admitir a análisis una demanda de inconstitucionalidad contra la normativa que regulaba esa intención presidencial. Los magistrados constitucionalistas aceptaron estudiar la demanda interpuesta por el ciudadano Jonatan Mitchel Sisco Martínez contra el decreto ejecutivo 18, vigente desde el domingo 17 de mayo. En la resolución de admisión, anularon la validez de la normativa presidencial mientras analizan si cumple con la Constitución de la República. El abogado Sisco señaló en la demanda que el decreto es ilegal porque incumple siete artículos de la Constitución. Los magistrados decidieron que solo van a analizar si la norma riñe con los artículos 131 y 142 de la Constitución, que facultan a la Asamblea Legislativa aprobar, reformar y derogar leyes como la de emergencia nacional, dada al Gobierno para enfrentar la pandemia del nuevo coronavirus. Según el abogado demandante, la Presidencia de Nayib Bukele interfirió en las atribuciones de la Asamblea porque emitió una regulación que ampliaba la vigencia y reformaba partes de la Ley de Emergencia, amparada en el decreto legislativo 593, que quedó sin efecto el sábado. La Sala advirtió que, de ser cierto lo dicho por Sisco, la actitud de Bukele pondría en riesgo al país: "La tendencia producida por el hecho de que una misma autoridad se arroge o acumule competencias atribuidas a órganos diferentes genera (o puede generar) un estado de cosas indeseable que puede deformar el presidencialismo característico del Estado salvadoreño en un hiperpresidencialismo". Los magistrados agregaron que la resolución no significa que el Gobierno ya no tiene herramientas legales para enfrentar la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2. Pusieron como ejemplo artículos del Código de Salud que dan facultades al Ejecutivo para afrontar crisis sanitarias como la actual. El decreto demandado fue anunciado por la Presidencia el sábado a la medianoche, minutos antes de que venciera la ley de emergencia nacional. Conan Castro, secretario jurídico del Gobierno, dijo esa noche que, gracias al decreto presidencial, la ley de emergencia se mantendría con vigencia por 30 días más. Según el equipo jurídico gubernamental, el artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención

y Mitigación de Desastres da la atribución al presidente de la república, Nayib Bukele, para declarar emergencia nacional. La justificación fue que el congreso no estaba reunido esa medianoche cuando la normativa vencía. Tras admitir la demanda, la Sala dio 10 días hábiles al presidente Bukele para que responda a los señalamientos de Sisco Martínez. Mismo periodo habilitó al fiscal general, Raúl Melara, para que dé su análisis sobre la demanda, aunque la Fiscalía General de la República (FGR) también presentó un recurso de inconstitucionalidad contra ese decreto. La decisión de la Sala no agradó al presidente Bukele, quien en su cuenta de Twitter dejó entrever que los magistrados rompieron el orden constitucional al interferir en su potestad legal de declarar emergencia nacional. Y calificó el fallo como "un acto sin precedentes (...) en la emergencia más grande que el mundo ha tenido en 100 años". El tribunal constitucionalista aprovechó la resolución para solicitar a la Asamblea Legislativa y la Presidencia que alcancen un acuerdo que permita crear una nueva ley de emergencia nacional "en el menor plazo posible (...) con el objeto de garantizar los derechos de la población salvadoreña a la salud y a la vida". Un llamado al que se sumó el fiscal Melara: "Es obligación del Órgano Ejecutivo y de la Asamblea Legislativa sentarse a dialogar para dar a la población una solución concreta ante la realidad que estamos enfrentando". Tras suspender el decreto, la Sala confirmó que también admitió a estudio la demanda de inconstitucionalidad presentada por el fiscal general contra la emergencia dictada por Bukele.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un abogado pidió una medida cautelar para que se lo eximiera de la obligatoriedad del uso de cubrebocas en el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, la Justicia desestimó su planteo por estimar que es "una restricción de la libertad impuesta por la autoridad pública, en el intento de alcanzar un fin superior".** El Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 10 de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del juez Aurelio Ammirato, desestimó la medida cautelar presentada por un abogado para que se lo eximiera de la obligatoriedad del uso de "tapabocas" en el espacio público del territorio de la Ciudad de Buenos Aires. El profesional acudió a la Justicia para que se lo exima de la obligación de uso de elementos de protección "que cubran nariz, boca y mentón para circular y permanecer en el espacio público" en el ámbito porteño, según lo dispuesto por resolución conjunta 17/2020. Dicha resolución establece "el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y exceptúa a las personas que "por razones sanitarias no puedan portar tapabocas". El hombre se desempeña como abogado, comerciante y profesor de artes marciales, pero por las restricciones "se vio obligado a buscar otras actividades", y actualmente se encuentra "ayudando a su esposa en el reparto de productos que ella vende a través de una plataforma online, y para ello debe permanecer aproximadamente seis horas al día en la vía pública". Sostuvo que "el uso de barbijo y/o tapabocas reduce pronunciadamente su capacidad respiratoria, de manera tal que la imposición de utilizarlo supone una restricción y grave alteración de su libertad respiratoria". También esgrimió que "en el único momento del día que tenía la posibilidad de oxigenar sus pulmones, se lo está envenenando con su propio oxígeno viciado, generándole hipoxia". Tras analizar el caso, el magistrado afirmó que "la sola mención de que el uso de tapaboca podría provocar hipoxia no permite incluirlo sin más dentro del grupo de personas exceptuadas de portar la mascarilla por razones sanitarias, dado que no acompañó a la causa prueba alguna que acredite tal circunstancia". Para el sentenciante, "la utilización de estos elementos no sería, sencillamente, un mecanismo de protección para quien los lleva puestos, sino ante todo un método de prevención del contagio a terceros, cuestión especialmente relevante en el caso de los portadores asintomáticos". Recordó, además, las directivas del Ministerio de Salud de la Nación respecto a la utilización de barbijo casero como "medida de prevención adicional a las medidas de distanciamiento social e higiene cuando es necesario salir a lugares públicos", especialmente en aquellas zonas con transmisión comunitaria de Covid-19. Para el sentenciante, "la utilización de estos elementos no sería, sencillamente, un mecanismo de protección para quien los lleva puestos, sino ante todo un método de prevención del contagio a terceros, cuestión especialmente relevante en el caso de los portadores asintomáticos". Y concluyó: "La exigencia normativa del uso de esta clase de mascarillas es, indudablemente, una restricción de la libertad impuesta por la autoridad pública, en el intento de alcanzar un fin superior (custodia de otros derechos, individuales y colectivos), en el contexto de una crisis sanitaria ocasionada por una pandemia de escala global. Y hasta el momento no existen en la causa elementos idóneos para probar –aún con el grado de provisoriedad propio del estadio precautorio- que las molestias e incomodidades que ciertamente ello puede ocasionar sean mayores que el daño potencial que eventualmente podría derivar de no hacerlo".

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Estado de salud de funcionarios puede ser eximente de responsabilidad disciplinaria.** La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura revocó la sanción de suspensión por el término de seis meses que había sido impuesta a una jueza civil municipal, por haber incurrido en mora (de más de 12 años) al tramitar un proceso de sucesión, conducta que no resultaba aislada y por la cual también fue declarada insubsistente. De acuerdo con el fallo, en la instancia previa se le había endilgado responsabilidad con base en la prohibición establecida en el numeral tercero del artículo 154 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), en concordancia con lo establecido en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, lo cual, a su vez, constituye la falta establecida en el artículo 196 de la Ley 734 del 2002, calificada como “culposa gravísima”, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 48 de la misma norma. En efecto, la corporación concluyó que, en el caso objeto de estudio, el estado de salud de la funcionaria fue la causa eficiente de la baja producción del despacho a su cargo, motivo por el cual no era posible declararla responsable por los hechos disciplinarios materia de investigación. Y es que, para la Sala, los diferentes medios de prueba allegados permitieron configurar los indicios necesarios, a partir de los cuales se arribó a la certeza de que la situación de salud de la disciplinable, sin duda alguna, afectó el rendimiento laboral. Sobre este particular, calificó de ilustrativos los dictámenes periciales aportados por la defensa de la funcionaria, en uno de los cuales se concluye que tiene una pérdida de la capacidad laboral del orden del 50,25 %, medio de prueba que, por sí mismo, resulta idóneo para dar por acreditada esta situación fáctica, para los efectos del proceso disciplinario. Si bien explicó que se requiere de otro tipo de trámites ante la Junta Regional de Invalidez para los fines de obtener la pensión por ese concepto, en lo que concierne al proceso disciplinario, el experticio en comento fue expedido por persona idónea y no fue refutado o infirmado por ninguno de los otros medios de prueba. También reprochó, en respaldo a los argumentos de la funcionaria, la forma errada en que la sentencia apelada interpretó las estadísticas del despacho y las medidas de descongestión de las que el mismo fue objeto, pues lejos de fincar la responsabilidad, tales medios probatorios denotan cómo ese despacho venía funcionando de forma inadecuada, desde hace mucho tiempo, precisamente por los quebrantos de salud de la investigada. Además, advirtió que al ser la disciplinable una mujer cabeza de familia con un hijo en condición de discapacidad, se imponía analizar su caso particular desde una perspectiva de género, a fin de garantizar la igualdad material. Al respecto, advirtió que esta situación se convierte en otro elemento a considerar de cara a las actuaciones de la disciplinable (M. P. Julia Emma Garzón).

Chile (Poder Judicial):

- **Tribunales Orales en lo Penal retoman juicios presenciales.** Con estrictas medidas sanitarias tendientes a evitar las probabilidades de contagio del virus Covid-19, los tribunales de juicio oral en lo penal (TOP) de la jurisdicción Valparaíso retomaron los juicios presenciales para evitar retrasos en la tramitación de las causas. Es el caso del TOP de Valparaíso, que el viernes pasado fue el primero en realizar un juicio oral, y también del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Antonio, que este lunes comenzó con un juicio presencial. La idea es que de manera progresiva se sumen los tribunales orales de Viña del Mar, San Felipe, Los Andes y Quillota. Así lo explicó la ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Silvana Donoso, encargada de la Reforma Procesal Penal en la jurisdicción Valparaíso, quien comentó que la medida fue necesaria luego de que el Poder Judicial observara que las audiencias debieron ser reagendadas a petición de las partes –entiéndase Fiscalía y Defensoría- y que esos plazos de reagendamento ya comenzaron a extinguirse. Respecto del motivo por el cual los juicios orales no se estaban haciendo, la ministra Donoso precisó que "fueron los intervinientes, Fiscalía y Defensoría, los que de común acuerdo en el 95% de los casos, solicitaron reagendar esas causas porque no estaban en condiciones de realizar los juicios de un modo distinto en el que se iba a privilegiar la modalidad remota para dar cumplimiento a los procesos. Lo que ocurre es que transcurrido el tiempo de esos reagendamientos para 30 o 60 días más -el plazo máximo que tiene según la materia de que se trate- se van venciendo de marzo a ahora". Con el propósito de retomar los juicios, la ministra Silvana Donoso se reunió con la fiscal regional, Claudia Perivancich; y el defensor público regional, Claudio Pérez, con quienes llegó a acuerdo respecto de aspectos a considerar para realizar las audiencias de manera presencial. Puntualizó que debido a que la Defensoría se opone a que los jueces no estén en forma presencial, los juicios que se realizarán con ellos en sala y con la comparecencia del defensor/a e imputado; en tanto, el Ministerio Público debe definir si asiste al tribunal de manera presencial o remota, existiendo para esa institución ambas opciones. Por su parte, los peritos institucionales de salud, como del Instituto Médico Legal o los hospitales, podrán comparecer vía remota, mientras que los testigos -sean civiles o policía- deberán estar presente en el tribunal con todas las medidas sanitarias posibles. Advirtió

que "es absolutamente posible y necesario, incluso diría que es obligatorio, llevar a cabo los juicios. Es urgente y en esto estamos unidos el Poder Judicial, la Defensoría y la Fiscalía. Se deben hacer presenciales, salvo que se pueda hacer remoto y no haya reparos por parte de los intervinientes con todas las medidas sanitarias posibles. No estamos en un período de normalidad, pero debemos seguir avanzando en buscar este equilibrio entre el deber que tenemos de cuidar la salud pública". **Las normas sanitarias para realización de juicios orales son:** • Uso obligatorio de mascarillas para todos los asistentes y de guantes para los funcionarios del TOP. • Conservación de la distancia física sanitaria. • Control de temperatura al ingreso con termómetro digital para todos, incluido al imputado antes de entrar a la sala de audiencias. • Ingreso progresivo de los testigos en coordinación con la Fiscalía, para evitar que compartan espacios. • Sanitización de puestos de trabajo y de los espacios usados por los testigos cada vez que ingresa uno nuevo. • Prohibición de ingreso para el público. Sólo asisten jueces, funcionarios e intervinientes.

Ecuador (El Comercio):

- **Plazos y términos de causas de Corte Constitucional se retomaron este lunes 18 de mayo.** Desde el lunes 18 de mayo se reactivaron los plazos y términos previstos para las causas que esperan una resolución de la Corte Constitucional (CC). El objetivo de la medida es garantizar el acceso a la justicia constitucional. Los procesos son aquellos en los que la Secretaría General de la CC haya notificado a las partes con la providencia que contiene la recepción de la causa. El 16 de marzo pasado, la CC emitió una resolución en las que se detallaban las medidas que se adoptarían en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19 y el distanciamiento social. Una de las acciones tomadas fue suspender los plazos y términos de las acciones de su competencia. Otra decisión de la CC es que sus jueces podrán reactivar reactivar los plazos que se encuentren en su conocimiento para continuar con la sustanciación de los mismos hasta remitir el proyecto de sentencia o dictamen a la Secretaría General. Desde hoy también se reanudan los plazos aplicables a los procesos de admisión, selección y revisión de los procesos de justicia constitucional. Un tema importante es que las notificaciones de las decisiones se realizarán únicamente mediante correos electrónicos. La resolución de la CC señala que "en los casos en los que las partes o una de ellas no hubieran señalado correos electrónicos, no se realizará la notificación mientras continúe la imposibilidad de realizarla a través de mecanismos no digitales". La CC mantendrá la suspensión de la atención presencial. Por esto, las partes de cada causa podrán inscribir sus correos electrónicos para recibir las notificaciones por medio de escritos firmados electrónicamente. Durante este mes de mayo, la CC admitirá escritos sin firma electrónica. Esto "siempre que el escrito conste digitalizado con las firmas respectivas y se acompañe una copia de la cédula de identidad o ciudadanía, o documento de identidad".

Alemania (Deutsche Welle):

- **Corte Constitucional resuelve que espionaje a periodistas es inconstitucional.** El Tribunal Constitucional alemán dictaminó que los servicios de Inteligencia de este país no pueden vigilar información proveniente del extranjero sin un motivo concreto. La sentencia establece que dichas prácticas de vigilancia también están "sujetas" a los derechos fundamentales aunque se produzcan fuera de territorio alemán, y que la ley que las regula actualmente infringe dos de ellos, el derecho al secreto de las comunicaciones y el derecho a la libertad de prensa. "Esto afecta tanto a la recolección y el procesamiento de datos, como la transmisión de estos datos a otras instituciones y a la cooperación con servicios de inteligencia extranjeros", puntualiza la sentencia emitida este martes (19.05.2020) por el tribunal con sede en Karlsruhe (sur de Alemania). Sin embargo, el Tribunal establece que sí que es posible remodelar la ley que regula la actividad del Bundesnachrichtendienst (BND), el servicio secreto extranjero, y otorga un plazo hasta finales de 2021 para adaptar la legislación de forma que cumpla con los principios constitucionales. La ley actual, de 2017, autoriza al BND a revisar el tráfico de datos a gran escala sin que existan sospechas concretas y, aunque los ciudadanos alemanes están protegidos, en principio, contra este tipo de vigilancia, sí que es legal interceptar las comunicaciones de extranjeros en el extranjero. Protección de las fuentes. Reporteros sin Fronteras, junto con otras organizaciones, llevó el caso al Constitucional al considerar que los controles a los que está sometida la actividad del BND son insuficientes y hay demasiados vacíos legales que pueden contribuir a que los periodistas no puedan desempeñar su labor con las suficientes garantías. Poco antes de conocerse la sentencia, Christian Mihr de Reporteros sin Fronteras expresó en declaraciones a la emisora de radio RBB su esperanza de que ésta contribuyese a fortalecer "la protección de las fuentes a escala internacional en el ámbito digital". Mihr destacó la importancia del secreto de las comunicaciones y advirtió que las escuchas a periodistas pueden contribuir a que "las fuentes ya no se dirijan a ellos para hablarles de trapos sucios y de corrupción". El BND y el Gobierno alemán, por su parte, argumentan que no es posible renunciar a las

escuchas, puesto que informaciones obtenidas por esta vía han contribuido a evitar atentados contra soldados alemanes y han sido de utilidad para lidiar con ciberataques y secuestros. En 2017, el semanario alemán Der Spiegel desveló que los servicios secretos germanos habían espiado a diversos medios de comunicación, entre ellos la cadena BBC, la agencia Reuters y el diario The New York Times. El reportaje salió a la luz poco después de que concluyera la labor de la comisión de investigación del Parlamento alemán que durante casi tres años había analizado el escándalo del espionaje de EE. UU. a países aliados y la colaboración prestada por los servicios secretos germanos.

España(Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la absolución de los acusados en la investigación antidroga en el barrio El Palo de Málaga por la nulidad del auto que autorizó la escucha telefónica.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga, de 25 de mayo de 2018, que absolvió a los 28 acusados en un presunto caso de tráfico de drogas en la barriada malagueña de El Palo, como consecuencia de la nulidad del auto judicial que autorizó la escucha telefónica que dio origen a la investigación policial, al considerarse que no estaba justificada por falta de datos que permitieran considerar la existencia de una sospecha fundada, y que, consiguientemente, se vulneró el derecho al secreto de las comunicaciones telefónicas. El alto tribunal desestima el recurso de la Fiscalía, que consideraba que el auto judicial de 25 de septiembre de 2006, que acordó la escucha telefónica controvertida, sí estaba suficientemente motivado si se valora adecuadamente el conjunto de datos incorporados al mismo por remisión al oficio policial donde se hizo la petición al Juzgado. Y, además, el fiscal argumentaba que, en caso de apreciarse la vulneración del derecho fundamental, tal como hace la sentencia, ello no debería conducir a la imposibilidad de valorar todas las pruebas disponibles, que deben considerarse independientes de aquella vulneración y, por consiguiente, no afectadas por la conexión de antijuricidad. El Supremo indica que en la resolución judicial que autorizó las intervenciones no se valoró ningún dato sobre el usuario del teléfono que justificase la intervención de las comunicaciones. Y asegura, además, frente a lo sostenido por el fiscal, que sí existe una relación intensa y directa entre la vulneración constitucional del derecho al secreto de las comunicaciones y las pruebas obtenidas tras la investigación desarrollada contra los acusados luego absueltos. “Pues solo a través de la intervención de las comunicaciones de I.L. fue posible conocer datos objetivos indicativos de la posible implicación de S.A. en operaciones de tráfico de drogas, y a partir de ese momento, dirigir la investigación contra el mismo, organizando y realizando vigilancias y seguimientos, interviniendo su teléfono y conociendo así las relaciones con otros implicados en los hechos, continuándose luego sobre la base de nuevos datos conocidos en las nuevas intervenciones”, explica la sentencia. Para el alto tribunal, todos los datos que directa o indirectamente conducen a investigar a S.A. -uno de los principales responsables de la trama según las pesquisas-, proceden de las conversaciones intervenidas a I.L.

China (Suprema Corte Popular):

Micrositio sobre COVID-19 y Poder Judicial



<http://english.court.gov.cn/justiceforvirusfight.html>

- **Multan a un cura que estacionó mal su coche por una extremaunción.** Un cura católico de la zona neoyorquina de Brooklyn que estacionó mal su coche para administrar la extremaunción a una mujer agonizante recibió una multa de 115 dólares que las autoridades se negaron a retirar pese a las protestas, informó este martes la prensa local. "Me entristece que la santidad de la ley no se doble ante las necesidades de una persona agonizante", dijo el sacerdote Cletus Forson al diario The Daily News. Forson fue avisado de urgencia a un hospital por un fiel que buscaba desesperadamente a alguien que le administrase los últimos ritos a su madre moribunda, según el diario. Aunque era consciente que había dejado su coche en una zona prohibida, no quiso perder tiempo buscando una plaza mejor dado lo urgente del caso. La autoridad competente decidió mantener la multa tras conocer los detalles del caso, provocando las protestas de políticos locales y de la parroquia de Forson, que pagó la multa "con objeciones".



“Me entristece que la santidad de la ley no se doble ante las necesidades de una persona agonizante”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.